CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-246**

Auto N° 200-6-23-3075 *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-06529 del 15 de mayo de 2023, la señora Vianney Pérez Guio pone en conocimiento de esta entidad:

> *"En el predio denominado finca Ruby, se cuenta con una piscina artificial para el crecimiento y cultivo de peces (mojarra y cachama) con el fin de consumo de la vivienda, sin embargo el día 14 de mayo se presentó la muerte de estos peces, presuntamente por la actividad de perforación de una estación de hidrocarburos."*

Que en atención al radicado YO.2023-06529 del 15 de mayo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.246 del 26 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.246 del 26 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 29 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1139 de 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-246**

Auto N° 200-6-23-3075 *Fecha:* 17 NOV 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.246 del 26 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1139 de 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) Para iniciar el recorrido se contó con el acompañamiento de funcionarios de la alcaldía de Yopal una vez en el lugar de los hechos ubicado en las coordenadas geográficas Datum WGS84 latitud: 5o 5'23.59"N longitud: 72° 8'1.25"0 en el área se encuentra los propietarios del predio a quienes se manifestó el motivo de la diligencia y se les explico la metodología a seguir, en primer lugar según lo manifestado por los propietarios se decidió realizar inspección en el pozo profundo (ver fotografía 1) ubicado al interior de la vivienda el cual es el que abastece ocasionalmente el reservorio (ver fotografía 2) donde ocurrieron los hechos, el mismo es cubierto por un tubería plástica y es extraída mediante motobomba, los propietarios manifiestan que llevan aproximadamente 28 años usando el pozo y hace unos años presentan problemas de salud relacionados con el consumo de agua. En el punto se decidió realizar un monitoreo simple, evidenciando que el agua extraída presenta sedimentos de arena dando indicios de falta de mantenimiento del pozo o la próxima sequía del acuífero.
En el trayecto hacia el punto de la afectación es posible observar aguas provenientes del pozo séptico indicando rebosamiento de este. En la poceta donde ocurrieron los hechos se observa una lámina de agua continua con características organolépticas normales (ver fotografía 3), alrededor de la misma es posible observar restos óseos correspondientes a los peces muertos (ver fotografía 4), según lo manifestado por los propietarios murieron alrededor de 44 individuos con pesos iguales o superiores a los 8 kg. Así mismo es importante destacar que los únicos peces que se murieron fueron los de mayor tamaño y peso, aunque los peces, presenta una gran sensibilidad a los diferentes factores externos, los que presentan una mayor sensibilidad a los cambios de temperatura y a la falta de oxígeno son los peces más grandes. En el lugar se tomó una muestra del agua para ser analizada por parte de la Autoridad Ambiental."
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la queja interpuesta mediante el radicado N° YO.2023. 06529 del 15 de mayo de 2023, se realizó visita de inspección ocular el día 29 de mayo de 2023, a la poceta ubicada en la vereda Mata de Palma, jurisdicción del municipio de Yopal, donde se presume la mortandad de peces por el desarrollo de actividades productivas del sector hidrocarburo. En el lugar de los hechos se realizó recorrido por la zona evidenciando un pozo profundo de aproximadamente 28 años de uso, del cual se extrae agua ocasionalmente para el abastecimiento de la poceta en época de sequía, de igual forma se puedo observar que el pozo presenta sedimentos cuando se realiza la toma de la muestra, alrededor de la poceta es posible observar restos óseos correspondientes a la fauna ictiológica de la poceta. No obstante, los monitoreos de laboratorio arrojaron resultados favorables, ya que no se evidencia la alteración de los parámetros; cabe resaltar que los

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-246**

Auto N° 200-6-23-3075 *Fecha:* 17 NOV 2023

peces que murieron son los de mayor peso y tamaño los cuales son los que requieren mayor oxígeno para su supervivencia.

Finalmente se determina que los hechos indagados no transgreden la normatividad ambiental vigente, por lo cual se recomienda el archivo del presente Concepto Técnico junto con sus anexos los cuales serán remitidos a la Secretaría General de CORPORINOQUIA para que desde sus competencias tomen las decisiones correspondientes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1139 de 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.246 del 26 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.246 del 26 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.246 del 26 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1139 de 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023
Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023